



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular SERVICIOS ESPECIALES - SERVI - 1  
- 7. Texto ordenado de los Capítulos V y VI de la  
Circular SERVICIOS ESPECIALES - SERVI - 1  
(Comunicación "A" 89)

---

Nos dirigimos a Uds. con referencia a las disposiciones que regulan la atención de servicios especiales por parte de las entidades financieras.

Con motivo de las normas dadas a conocer por las Comunicaciones "A" 474 y "A" 481 de fechas 12.4.84 y 18.5.84, respectivamente, en anexo les hacemos llegar las hojas que reemplazan los textos del Capítulo V y las que corresponde incorporar al Capítulo VI de la Circular SERVICIOS ESPECIALES - SERVI - 1.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Néstor j. Taró  
Gerente de Normas para  
Entidades Financieras

Daniel E. de Pablo  
Subgerente General

ANEXO: 14 hojas



CONTENIDO

V - Recaudación de aportes y contribuciones con destino a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional.	SERVI - 1
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Régimen general.</li> <li>2. Trabajadores autónomos.</li> <li>3. Convenios de corresponsabilidad con productores rurales.</li> <li>4. Plan de Consolidación Previsional.</li> <li>5. Deudas por Actas de Fiscalización.</li> </ol>	

1. Régimen general.

- 1.1. Estas normas son aplicables al servicio de recaudación de aportes, contribuciones o cualquier otro ingreso vinculado con el sistema nacional de previsión, que los obligados o responsables deben efectuar con destino a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional.
- 1.2. El servicio es atendido por los bancos comerciales.
- 1.3. Deben aceptarse los depósitos que se efectúan para la cuenta "DIRECCIÓN NACIONAL DE RECAUDACIÓN PREVISIONAL - LEY 18.820 - N° 852/07" abierta en la casa central del Banco de la Nación Argentina.
- 1.4. Los depósitos que se realicen mediante cheques o giros deben ser impuestos en las casas pagadoras de dichos documentos. No deben admitirse, por lo tanto, valores sobre otras casas distintas de aquellas en que se efectúe el respectivo depósito.
- 1.5. Para realizar estos depósitos los responsables u obligados deben utilizar la boleta de carácter uniforme (fórmula U/43), que consta de tres elementos:
  - Talón para el depositante
  - Talón para el banco receptor de los fondos
  - Talón para ser remitido por la filial receptora a su casa central o directamente a la Dirección de Recaudación Previsional, según corresponda.

La casa receptora de los fondos tiene que verificar, en el momento de aceptar el depósito, que la boleta respectiva se encuentre correctamente integrada en la totalidad de los rubros correspondientes. Además, debe tener en cuenta que:

- 1.5.1. En la recepción del depósito conste el sello de caja, colocado en el espacio previsto al dorso de los talones de la fórmula;
- 1.5.2. Cuando las cajas nacionales de previsión decidan enviar a los empleadores directamente la fórmula U/43, las dos primeras líneas de cada talón estarán impresas por computadora; las restantes deben ser integradas por el empleador.
- 1.6. Corresponde a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional o a la dependencia que dicho Organismo indique, la provisión de las boletas respectivas.
- 1.7. Las casas bancarias receptoras de los fondos deben habilitar diariamente una planilla según modelo "A" (ver punto 1.17) en la que corresponde detallar los importes recaudados.
 

En la planilla debe deducirse, de la recaudación total, la suma que corresponda en concepto de comisión, con lo que se obtiene el total neto a transferir en los plazos y en la forma previstos en estas normas.

Dichas planillas serán preparadas:

  - 1.7.1. Por duplicado: Por las casas centrales ubicadas en la Capital Federal y por las casas centrales en el interior del país sin filial en la Capital Federal.

1.7.1. Por triplicado: Por las filiales de los bancos con casa central en la Capital Federal y por las filiales de los bancos con casa central en el interior del país sin filial en Capital Federal.

1.7.2. Por cuadruplicado: Por las filiales de los bancos con casa central en el interior del país que a su vez posean filiales en la Capital Federal.

El destino de estas planillas es el siguiente:

- Original: Para la casa bancaria receptora de los fondos.
- Duplicado: Para la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, con destino a la cual se efectuaron los depósitos.
- Triplicado: Para la casa central.
- Cuadruplicado: Para la filial del banco en la Capital Federal.

1.8. Con los duplicados de las planillas modelo "A" deben adjuntarse los talones de las boletas de depósito, en el orden en que fueron consignados sus importes.

1.9. El total neto que resulte de la planilla modelo "A" a favor de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional (total recaudado menos comisión) cada filial debe transferirlo diariamente a su casa central.

Con la transferencia de los fondos correspondientes, la filial debe remitir a su casa central los duplicados de las planillas modelo "A" con los talones de las boletas de depósito en la forma prevista. Asimismo, debe enviar a su casa el triplicado y cuadruplicado de las planillas modelo "A" cuando así corresponda.

1.10. La casa central totalizará las transferencias de sus filiales más su propia recaudación, utilizando a tal fin una planilla modelo "B" (ver punto 1.18.) que refleja los totales netos consignados en las planillas modelo "A".

Dichas planillas modelo "B" deben ser confeccionadas:

1.10.1. Por triplicado: Por las casas centrales de la Capital Federal y por las casas centrales del interior del país sin filial en la Capital Federal.

1.10.2. Por cuadruplicado: Por las casas centrales en el interior del país con filial en la Capital Federal.

El destino de esas planillas es el siguiente:

- Original: Para la casa central.
- Duplicado: Para el Banco de la Nación Argentina
- Triplicado: Para la Dirección Nacional de Recaudación Previsional.
- Cuadruplicado: Para la filial en la Capital Federal.

1.11. Los totales de casa planilla modelo "B", es decir, la recaudación totalizada para la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, deben ingresarse diariamente en el Banco de la Nación Argentina.

A tal efecto se utilizará una nota o fórmula de crédito similar al modelo "C" (ver punto 1.19)

para entregar en el Banco de la Nación Argentina juntamente con los duplicados de las planillas modelo "B" correspondientes. El Banco de la Nación Argentina debe sellar y firmar el duplicado de la planilla modelo "C" como constancia de pago.

Las planillas modelo "C" deben ser confeccionadas:

1.11.1. Por duplicado: Por las casas centrales de la Capital Federal y por las casas centrales del interior del país sin filial en la Capital Federal, cuando se usen los servicios del Banco de la Nación Argentina.

1.11.2. Por triplicado: Por las casas centrales en el interior del país con filial en la Capital Federal o cuando se utilicen los servicios de un corresponsal en ésta.

El destino de las planillas es el siguiente:

- Original: Para el Banco de la Nación Argentina.
- Duplicado: Para la casa central.
- Triplicado: Para la filial en la Capital Federal o el corresponsal interviniente.

1.12. Las casas centrales o filiales en la Capital Federal o, en su caso, los corresponsales en la Capital Federal de los bancos del interior del país, deben efectuar los respectivos ingresos, como consecuencia del procedimiento indicado en el punto 1.11., en la casa central del Banco de la Nación Argentina, oficina de Cuentas Corrientes Oficiales.

Los depósitos en el Banco de la Nación Argentina pueden hacerse en efectivo, cheques u órdenes de pago reembolsables a la vista, por medio de la cámara compensadora.

1.13. Los bancos del interior del país que no dispongan de una filial propia en la Capital Federal deben transferir los fondos respectivos, como consecuencia del procedimiento previsto en el punto 1.11., mediante la utilización de alguna de las siguientes vías:

1.13.1 Por intermedio de la sucursal más próxima del Banco de la Nación Argentina.

Para estas operaciones, sin perjuicio de la confección y destino de la documentación a que se refiere el punto 1.11., se utilizan fórmulas comunes de transferencia, por triplicado, cuyos elementos tendrán el siguiente destino:

- Original y duplicado: Quedan en poder de la sucursal del Banco de la Nación Argentina, la que retiene el original como comprobante de caja; el duplicado lo acompaña a la planilla modelo "C";
- Triplicado: Es entregado al banco depositante.

Dichas transferencias pueden efectuarse en efectivo, cheques u órdenes de pago reembolsables a la vista, por la cámara compensadora o canje de valores local.

Cuando se utilicen los servicios del Banco de la Nación Argentina, el banco depositante debe remitir diaria y directamente a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional beneficiaria de los fondos - por correo certificado - el duplicado de las planillas modelo "A" junto con los talones de las boletas de depósito y el triplicado de la planilla modelo "B".

1.13.2. Por intermedio de otro banco que opere en la Capital Federal:

Los bancos del interior del país sin filial en la Capital Federal pueden optar por remesar los fondos por intermedio de su corresponsal en ésta.

Las casas centrales de dichos bancos, que utilicen los servicios de tales corresponsales, deben proceder en forma similar a la indicada para las entidades bancarias del interior del país con filial en la Capital Federal.

Por su parte, el corresponsal debe adoptar análogo procedimiento al indicado para las filiales de los bancos del interior del país en la Capital Federal, en todo cuanto se refiere a la documentación y depósitos de la entidad que le remesa los fondos.

- 1.14. Diariamente las casas centrales, o las filiales de los bancos del interior del país, ubicadas en la Capital Federal o, en su caso, los corresponsales en la Capital Federal que ingresan en el Banco de la Nación Argentina las recaudaciones, deben entregar la siguiente documentación en la Dirección Nacional de Recaudación Previsional:

1.14.1. El duplicado de las planillas modelo "A" junto con los talones de las boletas de depósito de todas sus filiales del país y de la propia casa central.

1.14.2. El triplicado de la planilla modelo "B".

- 1.15. Los créditos formulados cada día, consignados en las planillas "C", incluidos los de sus propias filiales, deben ser discriminados por el Banco de la Nación Argentina en las planillas modelo "D" (ver punto 1.20.) como resumen de los créditos diarios, y remitidas por duplicado diariamente a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional. El original va anexo al extracto de cuenta general del día.

- 1.16. Los bancos no deben formular ningún débito a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional cuyos créditos ya hubiesen sido comunicados, salvo errores involuntarios debidamente justificados por el banco receptor.

## 1.17. PLANILLA DIARIA DE LOS APORTES RECAUDADOS

MODELO "A"

Hoja N°.....

BANCO.....

CÓDIGO

Casa Central o Sucursal.....

Transferido para la cuenta de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RECAUDACIÓN PREVISIONAL - LEY 18.820 - N° 852/07

DEPÓSITOS (importes en pesos argentinos)				
Importe	Importe	Importe	Importe	Importe
Transporte a hoja N°..... o Total depositado según boletas			\$a	
Menos:				
Comisión			.....	
TOTAL NETO A TRANSFERIR			\$a	

Confeccionado por ...../...../.....	V° B° Gerente o Contador ...../...../.....
--	---

1.18. PLANILLA DEL TOTAL DE LOS APORTES RECAUDADOS

MODELO "B"

Hoja N°.....

BANCO .....

CÓDIGO

Para ser acreditado en la cuenta de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RECAUDACIÓN PREVISIONAL LEY 18.820 - N°. 852/07

en el Banco de la Nación Argentina - Casa Central - Buenos Aires -

Fecha de recaudación	Casas recaudadoras	Importes en \$a
198...	Casa Central .....	
...../.....	Sucursal / Agencia.....	
...../.....	Sucursal / Agencia .....	
...../.....	Sucursal / Agencia.....	
...../.....	Sucursal / Agencia .....	
...../.....	Sucursal / Agencia.....	
...../.....	Sucursal / Agencia .....	
...../.....	Sucursal / Agencia.....	
...../.....	Sucursal / Agencia .....	
...../.....	Sucursal / Agencia.....	
...../.....	Sucursal / Agencia .....	
...../.....	Sucursal / Agencia.....	
...../.....	Sucursal / Agencia .....	
...../.....	Sucursal / Agencia.....	
...../.....	Sucursal / Agencia .....	
...../.....	Sucursal / Agencia.....	
...../.....	Sucursal / Agencia .....	
...../.....	Sucursal / Agencia.....	
...../.....	Sucursal / Agencia .....	
...../.....	Sucursal / Agencia.....	
...../.....	Sucursal / Agencia .....	
...../.....	Sucursal / Agencia.....	
...../.....	Sucursal / Agencia .....	
...../.....	Sucursal / Agencia.....	
...../.....	Sucursal / Agencia .....	
...../.....	Sucursal / Agencia.....	
...../.....	Sucursal / Agencia .....	
...../.....	Sucursal / Agencia.....	
...../.....	Sucursal / Agencia .....	
...../.....	Sucursal / Agencia.....	
TOTAL A ACREDITAR .....		

..... de ..... de 198 .....

Vº Bº Gerente o Contador  
...../...../.....



1.19. MODELO DE NOTA O FORMULARIO DE CRÉDITO

MODELO "C"

AL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (CASA CENTRAL)

"Cuentas Corrientes Oficiales"

Para que se sirva acreditar en la cuenta:

"DIRECCIÓN NACIONAL DE RECAUDACIÓN PREVISIONAL - LEY 18.820 - Nº 852/07"

Son pesos argentinos .....

.....

Se acompaña ..... Nº. .... cargo .....

..... por dicho importe .....

por el Banco .....

.....

(Dos firmas autorizadas)

Lugar y fecha ..... de ..... de 198.....

1.20. BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA  
 --Cuentas Corrientes Oficiales -

MODELO "D"

CRÉDITO

RESUMEN DE CRÉDITOS DIARIOS

Cuentas Corrientes Oficiales, ..... de ..... de 198.....

En la fecha se acredita en la cuenta: DIRECCIÓN NACIONAL DE RECAUDACIÓN PREVISIONAL - LEY 18.820 - Nº 852/07

el total correspondiente a las transferencias recibidas de los siguientes Bancos:

BANCO	Importe
TOTAL \$a	

Son pesos argentinos .....

.....

.....  
 Intervino

.....  
 Vº Bº Jefe

Sello

2. Trabajadores autónomos.

- 2.1. Las normas del presente punto son aplicables para el servicio de recaudación de aportes de trabajadores autónomos, que los obligados deben efectuar con destino a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional.
- 2.2. En el servicio intervienen los bancos indicados en el punto 1.2. del presente Capítulo.
- 2.3. La intervención de los bancos comprendidos se concreta a recibir los depósitos que se indican en el punto 2.1. mediante la participación de todas sus casas.
- 2.4. Los aportes recibidos serán depositados en la cuenta de la "DIRECCIÓN NACIONAL DE RECAUDACIÓN PREVISIONAL", abierta en la casa central del Banco de la Nación Argentina, de acuerdo con lo establecido en el punto 2.10.
- 2.5. Son de aplicación las normas del punto 1.4 del presente Capítulo.
- 2.6. Para realizar los depósitos de que tratan estas normas, los obligados deben utilizar el documento pre - impreso y con caracteres magnetizables (CMC 7), de tres cuerpos, cuyos elementos tienen el siguiente destino:
  - Cuerpo 1: Para el depositante.
  - Cuerpo 2: Para el banco, como comprobante de caja.
  - Cuerpo 3: Para ser remitido por la casa receptora a su casa central, filial o corresponsal de la Capital Federal, según corresponda y posteriormente a la Cámara Compensadora de la Capital Federal.

Los bancos no deben aceptar documentos cuyo importe no coincida con el consignado en caracteres magnetizables CMC 7 (área 1, Cuerpo 3).
- 2.7. El documento pre - impreso debe ser provisto a los obligados por la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, por lo que no se debe aceptar otro tipo de formulario para la percepción de los aportes.
 

Se exceptúan los pagos que se realicen en concepto de Reajuste, Recargos o Períodos Vencidos los que se harán utilizando los formularios 43/U y 129/74, en cuyo caso para estos depósitos rigen también las normas del punto 1., del presente Capítulo.
- 2.8. Cada filial transferirá los fondos a su respectiva casa central, en cuya oportunidad debe remitirle también los documentos pre - impresos (Cuerpo 3).
- 2.9. Las casas centrales deben totalizar las distintas transferencias de sus filiales más su propia recaudación.
- 2.10. Procesada la documentación por la Cámara Compensadora de la Capital Federal, ésta debe formular diariamente los pertinentes débitos a cada uno de los bancos a que se refiere el punto 2.11., en la cuenta corriente que mantienen en el Banco Central de la República Argentina, con crédito al Banco de la Nación Argentina para su transferencia definitiva a la cuenta especial a que se refiere el punto 2.4.

2.11. Para la presentación de los documentos a la Cámara Compensadora de la Capital Federal, rigen las normas de procedimiento incluidas en el Capítulo VI, punto 4, de la Circular CAMCO - 1.

2.12. Los responsables u obligados que carezcan del documento pre - impreso a que se refiere el punto 2.6., deben solicitarlo a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional en la fórmula especial que a tal fin hace llegar dicho Organismo a las entidades bancarias

3. Convenios de corresponsabilidad con productores rurales.

- 3.1. Los bancos comprendidos en el punto 1.2. del presente capítulo deben atender estas recaudaciones provenientes del citado régimen en tanto continúen en vigencia los convenios de corresponsabilidad gremial con productores rurales.
- 3.2. Las entidades financieras comprendidas en el control del cumplimiento de las obligaciones previsionales deben exigir, en toda gestión crediticia que realicen los productores - empleadores, una constancia de estar incluidos en las actividades mencionadas y declaración jurada de no adeudar importes al Régimen Nacional de Previsión, en lugar de las constancias de los depósitos previsionales efectuados.
- Los solicitantes de créditos deben también acreditar no encontrarse en mora con relación a los aportes previsionales correspondientes a su propia actividad, como productores comprendidos en la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos.
- 3.3. Los depósitos que se efectúen dentro de este régimen de corresponsabilidad deben tener como destino la cuenta abierta a nombre de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional en la casa central del Banco de la Nación Argentina, en boletas especiales, cuyos elementos tienen el destino que en ellos se indica.
- 3.4. En los demás aspectos son de aplicación las normas dadas a conocer en el punto 1 del presente capítulo.

4. Plan de Consolidación Previsional (Resolución SESS N° 200/79).

- 4.1. Las entidades bancarias comprendidas en el punto 1.2. de este Capítulo deben recibir los depósitos vinculados con este Plan.
- 4.2. Los obligados deben utilizar documentos especiales pre - impresos y con caracteres magnetizables (CMC 7), similares a los que se encuentran en uso para la recaudación de trabajadores autónomos (punto 2.6 de este Capítulo.)
- 4.3. Para la recepción y tramitación de estos aportes, los bancos comprendidos deben ajustarse a las normas de procedimiento contenidas en el punto 2 de este Capítulo.

5. Deudas por Actas de Fiscalización.

- 5.1. Las entidades bancarias comprendidas en el punto 1.2 del presente Capítulo deben recibir estos aportes previsionales, los que deben ser transferidos a la cuenta N°. 288/10 "DIRECCIÓN NACIONAL DE RECAUDACIÓN PREVISIONAL - DEUDAS POR ACTAS DE FISCALIZACION", abierta en la casa central del Banco de la Nación Argentina.
- 5.2. Los citados depósitos deben hacerse efectivos mediante boletas especiales que lleven impresos en su parte superior el número de cuenta y su denominación, de acuerdo con lo indicado en el punto 5.1.
- 5.3. Cuando los pagos se realicen mediante cheques, éstos deben estar a cargo de la casa receptora.
- 5.4. En los demás aspectos son de aplicación las normas de procedimiento del punto 1 del presente Capítulo.



## CONTENIDO

VI - Recaudación de aportes o aranceles con destino a otros organismos.	SERVI - 1
<ol style="list-style-type: none"><li>1. Fondo Nacional de Transporte - Ley 17.233.</li><li>2. Registro Nacional de la Industria de la Construcción.</li><li>3. Fondo de Redistribución creado por la Ley 22.269.</li><li>4. Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines.</li><li>5. Aranceles con destino a la Dirección Nacional de Migraciones.</li><li>6. Fondo Nacional de la Vivienda.</li></ol>	



6. Fondo Nacional de la Vivienda6.1. Contribución de los trabajadores autónomos y de los empleadores (con exclusión de las Administraciones Provinciales y Municipales):

- 6.1.1. Participarán los bancos comerciales, a través de sus casas centrales, matrices y filiales.
- 6.1.2. Los obligados detallarán el aporte a favor del Fondo Nacional de la Vivienda en la misma boleta actualmente en uso para los depósitos de carácter previsional, aclarándose el concepto con la denominación "FO.NA.VI", de no encontrarse pre - impreso.
- 6.1.3. Los depósitos que se realicen mediante cheques o giros deberán ser impuestos en las casas pagadoras de dichos documentos, por lo que no se aceptarán valores sobre otras casas.
- 6.1.4. En los demás aspectos, las entidades bancarias recaudadoras se ajustarán a las normas previstas en los puntos 1. y 2. del Capítulo V, según corresponda.

6.2. Contribución de las Administraciones Provinciales y Municipales

- 6.2.1. Participarán los bancos comerciales y el Banco Hipotecario Nacional a través de sus casas centrales, matrices y filiales.
- 6.2.2. Se aceptarán los depósitos que se efectúen para la cuenta especial "Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental - Fondo Nacional de la Vivienda", abierta en el Banco Hipotecario Nacional.
- 6.2.3. Se utilizarán las boletas especiales previstas para cumplimentar estas contribuciones y que constan de tres elementos:
  - talón para el depositante.
  - talón para el Banco.
  - talón para ser remitido a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional.
- 6.2.4. Transitoriamente se registrarán los depósitos en una cuenta con igual denominación, hasta el momento de la transferencia de los fondos de acuerdo con lo que se dispone en el presente punto 6.2.
- 6.2.5. Las casas bancarias receptoras de los fondos habilitarán, diariamente, una planilla según el modelo "A" a que se refiere el punto 1.17., Capítulo V, y en la que se detallarán los importes recaudados, con la denominación "Para la cuenta especial - Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental - Fondo Nacional de la Vivienda" abierta en el Banco Hipotecario Nacional.

En dicha planilla se deducirá de la recaudación total, la respectiva comisión prevista para este servicio (punto 2.1., Capítulo VII) con lo que se obtendrá el total neto a transferir en los plazos y en la forma previstos en el presente punto 6.2.

Dichas planillas serán integradas por triplicado y tendrán el siguiente destino:

Original: para la casa bancaria receptora de los fondos.

Duplicado: para la Dirección Nacional de Recaudación Previsional.

Triplicado: para al casa central.

Con los duplicados de las planillas de que se trata, deberán adjuntarse los talones de las boletas de depósito con destino a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, en el orden en que fueren consignados sus importes en aquéllas.

6.2.6. El total neto que resulte de la planilla modelo "A" cada filial lo transferirá a su casa central diariamente. Con la transferencia de los fondos pertinentes la filial remitirá a su casa central los duplicados de las planillas modelo "A" con los talones de las boletas de depósito en la forma prevista. Asimismo enviará a su casa central el triplicado.

6.2.7. La casa central totalizará las transferencias de sus filiales más su propia recaudación, utilizando al efecto una planilla modelo "B" a que se refiere el punto 1.18., Capítulo V, que reflejará los totales netos consignados en las planillas modelo "A".

Dichas planillas modelo "B" serán confeccionadas por triplicado con la denominación "Para ser acreditado en la cuenta especial Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental - Fondo Nacional de la Vivienda, en el Banco Hipotecario Nacional". Las planillas de que se trata tendrán el siguiente destino:

Original: para la casa central.

Duplicado: para el Banco Hipotecario Nacional.

Triplicado: para la Dirección Nacional de Recaudación Previsional.

6.2.8. Los totales de cada planilla modelo "B" se ingresarán diariamente en el Banco Hipotecario Nacional de acuerdo con el siguiente procedimiento:

6.2.8.1. Las entidades bancarias con casa central en capitales de provincias (excepto en la ciudad de La Plata) y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, lo harán en la respectiva sucursal local del Banco Hipotecario Nacional.

6.2.8.2. Los bancos con casa central en la Capital Federal, en la Provincia de Buenos Aires y en localidades del interior del país que no sean capitales de provincias, o del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, ingresarán los fondos de que se trata en la casa central del Banco Hipotecario Nacional.

A tal efecto se utilizará una nota o formulario de crédito similar al modelo "C" a que alude el punto 1.19., Capítulo V, el que será entregado en el Banco Hipotecario Nacional juntamente con los duplicados de las planillas modelo "B" correspondientes. El Banco Hipotecario Nacional sellará y firmará el duplicado y triplicado del modelo "C" como constancia de pago.

Las planillas modelo "C" serán confeccionadas por triplicado, insertándoseles la siguiente denominación: "Al Banco Hipotecario Nacional. Para que se sirva acreditar en la cuenta "Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental - Fondo Nacional de la Vivienda"." Tales planillas tendrán el siguiente destino:

Original: para el Banco Hipotecario Nacional.

Duplicado: para la casa central.

Triplicado: para la Dirección Nacional de Recaudación Previsional.

6.2.9. Los depósitos de los bancos en el Banco Hipotecario Nacional podrán imponerse en efectivo o cheque pagadero en la localidad.

6.2.10. Diariamente, los bancos entregarán en la Dirección Nacional de Recaudación Previsional el duplicado de las planillas modelo "A" junto con los talones de las boletas de los depósitos correspondientes y los triplicados de las planillas modelos "B" y "C".

6.2.11. La rendición de cuentas y envío de la documentación respectiva, se efectuarán ante la Dirección Nacional de Recaudación Previsional.

6.3. En lo que atañe a sus propias contribuciones, los bancos no podrán cobrar comisión alguna.